



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA TORRES DE COTILLAS DE 49,98 MW EN PARAJE CAÑADA HERMOSA, T.M. DE MURCIA (EIA20180007)

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, con referencia EIA20180007 *Instalación Solar Fotovoltaica denominada Torres de Cotillas de 49,98 MW en Paraje Cañada Hermosa, t.m. de Murcia* a instancias de la mercantil Photosolar Medina 3, S.L., en el que actúa como **órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

El trámite se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 7.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental **ordinaria** regulado en el título II, capítulo II, sección 1ª, para formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en que puede desarrollarse, las medidas correctoras y las medidas compensatorias. (LEA, Art. 41.2)

El proyecto de "*Instalación Solar Fotovoltaica denominada Torres de Cotillas de 49,98 MW en Paraje Cañada Hermosa, t.m. de Murcia*" se encuentra encuadrado en el artículo 7.1a) por ser un proyecto comprendido en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el grupo 3 industria energética, letra j) instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y el promotor, esto es:

- Estudio de Impacto Ambiental (AMC AMBIENTAL MOLINA CONSULTORES, S.L. julio de 2018).
- Informe Complementario a Estudio de Impacto Ambiental Justificativo de la ausencia de efectos apreciables sobre Red Natura 2000 (AMC AMBIENTAL MOLINA CONSULTORES, S.L. julio de 2018).
- Proyecto Ejecutivo CFS Torres de Cotillas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia (31/10/2017/ Nª Refer. CA1700342)
- Contestación del Promotor a los Informes recibidos en fase de consultas del Órgano Sustantivo (9 de Julio de 2018)

La mercantil Photosolar Medina 3, S.L., desea ejecutar una instalación solar fotovoltaica conectada a red con una potencia prevista de 49,98 MW para tramitar con IBERDROLA





DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA que ha otorgado conexión al pie de la finca objeto de estudio (con fecha de 12 de febrero de 2018 y nº de ref: 9036043663), en la línea "Torres de Cotillas-El Pozo".

El **objetivo** de la instalación del parque solar es la obtención de energía limpia procedente de un recurso renovable como es el sol.

La planta fotovoltaica pretende contribuir al ahorro de recursos energéticos fósiles y por tanto contribuir a la no emisión de gases con efecto invernadero. La puesta en marcha de esta planta supone evitar el consumo de 200.000 Tep. (fósil), y la no emisión a la atmósfera de aproximadamente 572.893 t de CO2 una vez finalizada la planta fotovoltaica. Aparte del mencionado beneficio medioambiental, se pone de manifiesto su interés socio-económico, ya que además de fomentar la conciencia ecológica, contribuyen a la reducción de CO2, y posibilitan la mejora del servicio a los usuarios de la red, ya que las instalaciones de conexión a red producen electricidad coincidiendo en periodos de aumento de la demanda energética. La energía generada se venderá a través de la conexión de la instalación a la red eléctrica.

Características básicas. La instalación fotovoltaica se localiza en la pedanía de Cañada Hermosa (Murcia). Las poblaciones más cercanas a dicha zona son el casco urbano de Albudeite a 8 km, el municipio de Las Torres de Cotillas a 7 km, Campos del Río a 6,6 km y Alcantarilla a 7,8 km. La pedanía de Cañada Hermosa, perteneciente al municipio de Murcia, no posee un núcleo de población como tal, si no caseríos diseminados por el territorio. La instalación proyectada dista unos 6 Km. de la figura con protección ambiental más cercana, que es la ZEC Río Mula y Pliego.



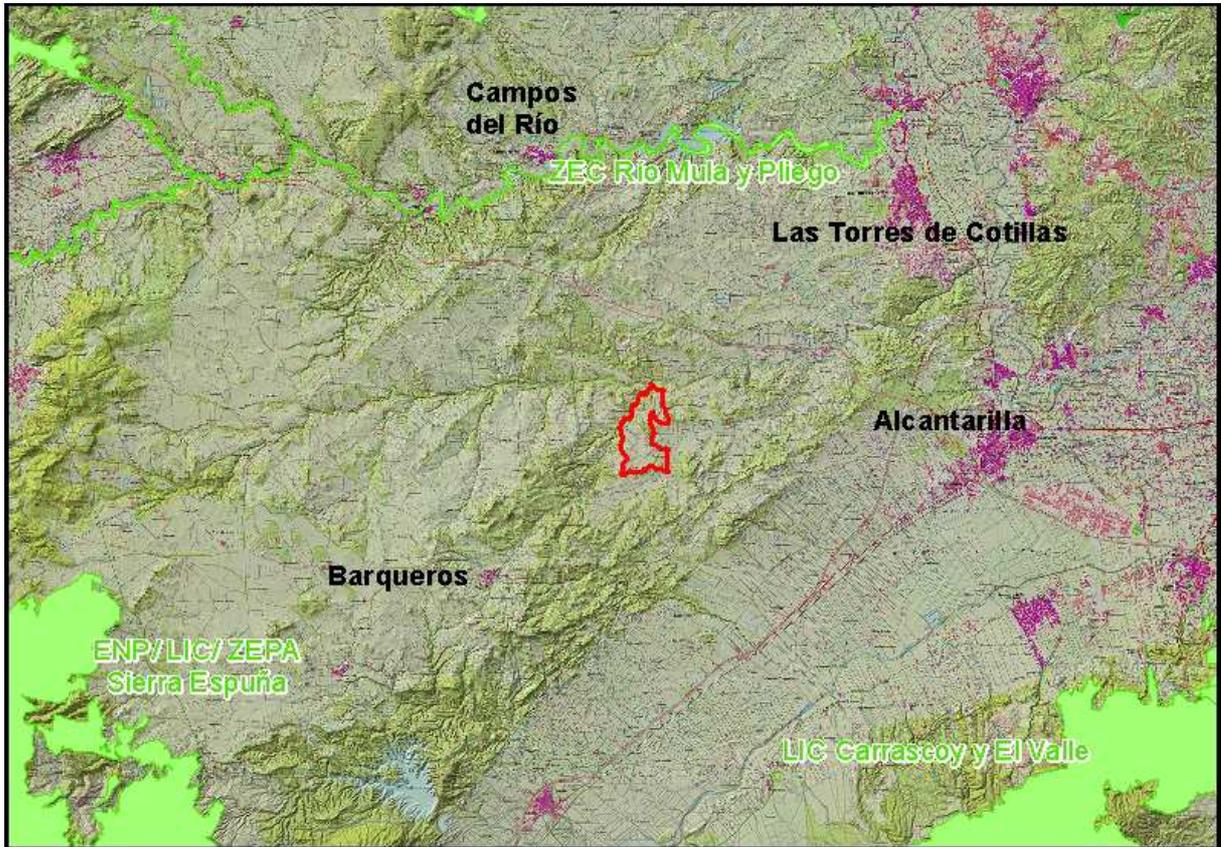


Figura 1. Entorno de la planta proyectada

El mejor acceso, en términos de estado del firme, a la planta proyectada desde Murcia se hace por la RM-15 o Autovía del Noroeste-Río Mula, en dirección Mula. En la salida 3 (Camino las Torres) se hace un cambio de sentido para posicionarnos en la vía de servicio opuesta que nos lleva por la antigua carretera de Mula ahora en dirección Murcia, que rápidamente abandonamos y por caminos vecinales en dirección SO durante unos 6 km, nos llevaría a la linde Este de la planta. En general los caminos que rodean las inmediaciones de la planta prevista son estrechos, no siempre asfaltados y en muchos tramos de difícil acceso rodado por el deterioro de los mismos por las incidencias climáticas.

La superficie total proyectada de la planta es de **183,5 ha.** y comprenden las parcelas catastrales 5, 7, 51, 56, 59, 60, 68, 69 del polígono 79 del municipio de Murcia (coordenadas del centroide de la instalación UTM: X 647186 Y 4204206).



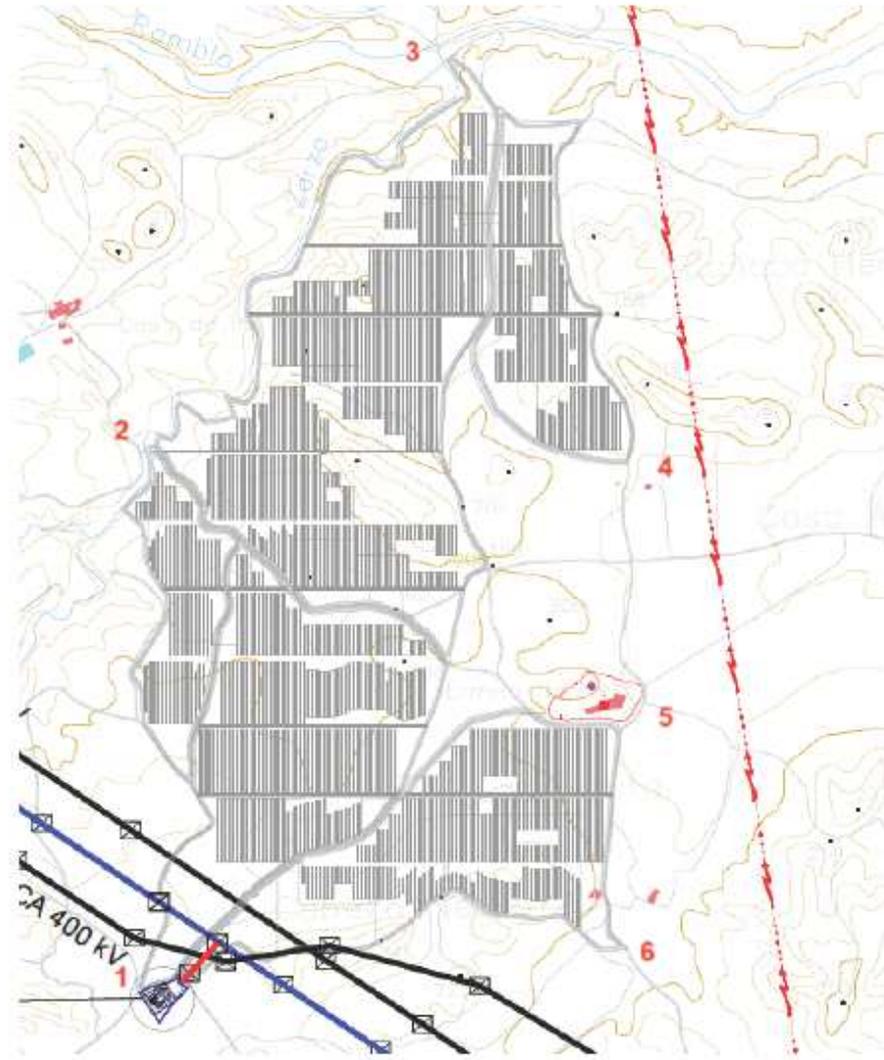


Figura 2. Plano de la instalación proyectada con disposición de los paneles solares, línea de saca y subestación eléctrica.

Configuración Cañada Hermosa (49,98 MWp)	
Módulo	TRINA TSM-DE14A(II) 350Wp
Inversor	Freesun FS2800CH15
Potencia Nominal Planta	42,252 MW
Potencia Pico Planta	49,98 MW
Ratio DC/AC	1,1829
Número total de módulos	142800
Número total de seguidores	2380
Módulos por string	30
Strings por inversor	340
Potencia nominal Inversor	3018 kW a 40º
Potencia pico por Inversor	3570 kW
Número unidades Inversor	14
Líneas MT	3
Trafos por línea	4,4,6
Potencia Trafo MT	3000 kVA

Figura 3. Resumen de la configuración de la instalación fotovoltaica

15/10/2018 14:04:28

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 779d1213-aa03-4310-6822-65827318

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





La instalación de los módulos fotovoltaicos se realizará con un sistema de seguimiento solar a 1 eje monofila. Los paneles a instalar serán modelo TRINA SOLAR TALLMAX PLUS TSM-DE14A (II) de 340Wp (o un equivalente similar).

La central estará formada por 14 inversores trifásicos DC/AC modelo Freesun FS2800CH15 de POWER ELECTRONICS (u otro de similares características). Los inversores recibirán una potencia pico de 3.570 kWp cada uno. La potencia total de la planta solar será 49,98 MWp y 42,252 MWn (esta última dada por la potencia nominal de los inversores elegidos a la temperatura de instalación).

La planta realizará la conexión a través de una subestación de 132/30 kV, incluida en el proyecto y dentro de los límites de la parcela de la planta solar.

Se han proyectado tres líneas de media tensión (MT) que interconectarán los centros de transformación entre sí y con el edificio de 132/30 kV de la Subestación. Las líneas MT tendrán una longitud aproximada de L1-2850, L2-1395, L3-1100 metros. Las líneas discurrirán directamente enterradas por zanjas dimensionadas y habilitadas para tal uso. Dichas líneas que unirán los Centros de Transformación entre si terminarán en el edificio de 132/30 kV de la subestación particular, situada lindando con los límites de la parcela de la planta solar (punto 1 de la Figura 2 superior) para su posterior conexión a la red de evacuación de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el circuito "Torres de Cotillas- El Pozo".

2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

2.1. El 02 de mayo de 2018 se reciben sendas comunicaciones interiores de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, mediante las que, conforme al artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación, se trasladaba **solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria** del proyecto CSF Torres de Cotillas, en Cañada Hermosa, Murcia, con una potencia de 49,98 MWp, promotor es Photosolar Medina 3 S.L. Se acompañaba al proyecto, el justificante de pago de tasa correspondiente y se informaba de la información pública de toda la documentación de este proyecto mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. 02/01/2018, y en el portal de la transparencia.

Así mismo, se trasladaban las alegaciones e informes recibidos en el periodo de consultas realizado conforme al artículo 37 de dicha Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

- Confederación Hidrográfica del Segura (informe de fecha 02/04/2018). En este informe la CHS considera que no se prevé la existencia de impactos ambientales significativos, con la condición de que se solicite autorización en la zona de protección de cauces, se justifique el origen del abastecimiento del agua y el modo de evaluación de las aguas residuales.
- Ayuntamiento de Murcia remite mediante oficio de fecha 05/02/2018 en el que se indicaba el traslado de los informes del Servicio de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 2018, que indica que no existe inconveniente al proyecto y proponen condiciones al





funcionamiento; del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 26 de enero de 2018, que especifica que el proyecto se sitúa íntegramente en Cañada Hermosa y se en el siguiente suelo según la ordenación urbanística establecida por el PGMO: Suelo no urbanizable de protección específica con calificación NF y NB1 y NB, Suelo urbanizable sin sectorizar de uso global residencial SB, y Suelo SA

- Dirección General de Bienes Culturales (informe de 14/02/2018) que solicita estudio sobre Patrimonio Cultural
- Oficina del Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 22/03/2018 que recoge las medidas necesarias para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos en relación con el cambio climático)
- Alegaciones de Ecologistas en Acción de la Región de Murcia (alegaciones de 15 de enero de 2018, que habían sido también presentadas ante la Dirección General de Medio Ambiente) que requieren subsanaciones al sustantivo en relación con el procedimiento, y ponen de manifiesto la existencia de hábitats de importancia comunitaria y zonas forestales arboladas, así como que parte de la planta se encuentre en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido de uso global para protección forestal lo que impediría el uso solicitado.

Se trasladaba también una primera contestación del promotor, de fecha 12 de marzo de 2018, a las alegaciones de Ecologistas en Acción y a la Dirección General de Bienes Culturales, conforme al artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre

- 2.2** El 07 de junio de 2018 se recibe por parte del promotor, acreditación de que el proyecto ha sido incluido en la Unidad de Aceleración de Inversiones –UNAI- del Instituto de Fomento.
- 2.3** El 12 de junio de 2018 se recibe por parte del promotor, Informe Urbanístico de Uso, expedido por el Servicio Central de Cartografía e Información Urbanística del Ayto de Murcia. (El plano que se incluía no contemplaba la totalidad de la instalación, por lo que durante el trámite del expediente se solicitó al órgano municipal aclaración al respecto, que se aporta por el promotor con fecha 10/10/2018). En el certificado del Ayuntamiento de Murcia de fecha 28/09/2018 se hace constar los usos admitidos en las clases de suelo donde se pretende implantar esta instalación, concluyendo que *“el uso solicitado para la instalación de Planta Solar Fotovoltaica podrá ser autorizado de forma excepcional como actuación de interés público por parte del órgano competente autonómico”*.
- 2.4** El 13 de junio de 2018 se informa por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que además de los organismos indicados en el punto 2.1 también en fecha 05/06/2018, se le ha efectuado la consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. En el mismo oficio se comunica que inicialmente también fue consultada la Asociación de Naturalistas del Sureste –ANSE-, sin que hayan recibido alegación alguna.
- 2.5** El 29 de junio de 2018, se informa a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de las deficiencias encontradas en el análisis de la documentación aportada.
- 2.6** El 26 de julio de 2018, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, traslada nueva contestación del promotor a informes recibidos, concretamente de la CHS, Ayuntamiento de Murcia, DG de Bienes Culturales, DG de Medio Ambiente, OISMA, Ecologistas en Acción, DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y acompaña Estudio de Paisaje y Estudio de





Impacto Ambiental revisado en función de los requerimientos hechos en los mencionados informes.

- 2.7** El 31 de julio de 2018, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remite Informe Complementario de Flora y Fauna y respuestas del promotor al informe sobre Biodiversidad que había emitido la OISMA con fecha 10/05/2018 y que le ponía de manifiesto importantes deficiencias en la información y necesidad de realizar nuevos estudios.
- 2.8** El 25 de septiembre de 2018, se recibe a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, un segundo Informe de la OISMA sobre biodiversidad de fecha 18/09/2018 en relación con el Informe Complementario al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor. En este informe la OISMA, entre otras consideraciones pone de manifiesto la necesidad de que se conserven determinadas áreas dentro del perímetro del proyecto, aproximadamente **80 ha** y se proponen medidas de mantenimiento o mejora de cultivos tradicionales en el entorno de la planta sobre una superficie mínima de 15 hectáreas, así como la localización de 50 cajas anideras para la carraca europea.
- 2.9** El 05 de octubre de 2018, se recibe por parte del promotor la aceptación de las condiciones impuestas por la OISMA con respecto al informe de biodiversidad. También justifica la procedencia del agua que se requiera, que será aportada mediante camiones cisterna cuando se requiera para los materiales de construcción, cubas para recargar los aljibes para los aseos, etc. Las aguas residuales serán almacenadas en depósitos estancos y serán recogidas por la empresa suministradora para su traslado a centro de tratamiento de aguas. Para la limpieza de las placas se utilizará agua neutra sin aditivos químicos ni detergentes. Junto con esta información se presenta también copia del informe urbanístico de uso del Ayto. de Murcia.
- 2.10** El 10 de octubre de 2018, se recibe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, el pronunciamiento de fecha 5/10/2018 de la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural, donde se informa de que este proyecto no afecta a Vías Pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública, así como que, *“en relación a la Ley de Montes se entiende que en las conclusiones del informe de la OISMA se describen de forma coherente las Áreas de conservación dibujadas en el anexo 1 (de aproximadamente 80 ha) en las que no podrán realizarse actuaciones de ningún tipo, a saber: desmontes, nivelaciones o roturaciones; esta superficie se corresponde con terrenos ocupados por hábitats naturales y relieves asociados (lomas cumbres, vaguadas) equivalente a la Superficie Forestal presente; así como las adecuadas mediante compensatorias”*.
- 2.11** El 10 de octubre de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura Vivienda en contestación al requerimiento de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Posteriormente este mismo informe se recibe a través del órgano sustantivo. En dicho informe se concluye que en la contestación realizada por el promotor se justifica el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI, afirmando que *“...todos los centros de transformación, inversores y cualquier tipo de instalación susceptible de contaminar el cauce, se encuentran a más de 200 metros de éste”*, lo cual debería complementarse con un plano justificativo que deberá incluirse en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación. Sin embargo, con respecto al paisaje informa que es manifiestamente insuficiente,





por no alcanzar os niveles metodológicos y de contenido establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM. Por lo que solicita que se complete. Este requerimiento es puesto en conocimiento del órgano sustantivo y del promotor para se aporte nueva documentación.

- 2.12 El 11 de octubre de 2018, se recibe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, el pronunciamiento de fecha 08/10/2018, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en el que se ponen de manifiesto las medidas que deben tenerse en cuenta en atención a los principios de protección civil y el fomento de la autoprotección.
- 2.13 El 11 de octubre de 2018 tiene entrada Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, este proyecto.
- 2.14 El 11 de octubre tiene entrada la subsanación del promotor con Nuevo Estudio de Paisaje y Plano justificativo del cumplimiento de las DPOTSI.
- 2.15 Con fecha 15 de octubre de 2018, ha tenido entrada informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de 11 de octubre de 2018, en el que pone de manifiesto que ha quedado justificado adecuadamente el cumplimiento del artículo 38.1 a) de las DPOTSI, y que el Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Durante el Análisis Técnico del expediente, y como queda recogido en el apartado anterior, se han ido recibiendo informes y diversa documentación trasladada por el órgano sustantivo, y subsanaciones relacionadas tanto con las consultas, como por las cuestiones relacionadas con el medio ambiente que se han ido poniendo de manifiesto a lo largo del procedimiento y de las que han derivado modificaciones y medidas que deberán introducirse en el proyecto para que sea compatible con el medio ambiente.

Con fecha 05/10/2018, se tuvo que requerir por este órgano ambiental al Ayuntamiento de Murcia aclaración sobre los informes cartográficos emitidos, que se realiza mediante informe urbanístico de 28/09/2018 indicado en el apartado 2.3.

Pronunciamientos y alegaciones

Entidad	Fecha de emisión
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	02/04/2018
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, y Cultura)	14/02/2018 08/10/2018
Dirección General de Medio Natural. OISMA	

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
15/10/2018 14:04:28
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 779d1213-aa03-4310-6822-65827318





- Fomento del MA y Cambio Climático	22/03/2018
- Biodiversidad	11/05/2018
	18/09/2018
Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	08/10/2018
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	03/10/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	28/06/2018 09/10/2018 11/10/2018
Ayuntamiento de Murcia	05/02/2018 05/10/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.	08/10/2018
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	15/01/2018

El proyecto no está sujeto a la obtención de **otras autorizaciones ambientales**, más allá de la obligatoriedad de inscribirse en el registro de productores de residuos peligrosos.

A continuación, analizada la información del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), la documentación complementaria que se ha ido aportando en el procedimiento, las contestaciones recibidas así como las consideraciones que se han creído convenientes desde este órgano ambiental en el proceso del análisis técnico, se describen las cuestiones de mayor relevancia derivadas de la ejecución y explotación de esta planta fotovoltaica, y de cuyo análisis se derivan determinadas medidas que deberán incorporarse en la autorización del proyecto.

3.1 Según el EslA, este parque solar podrá generar los siguientes tipos de **RESIDUOS**:

Estimación de residuos generados en la fase de construcción			Estimación de residuos generados en la fase de explotación		
CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD total (Kg) *estimados	CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD total (Kg)
15 02 02*	Absorbentes y trapos contaminados valorizables	48	15 02 02*	Absorbentes y trapos contaminados valorizables	10,05
12 01 12*	Ceras y grasas	48	12 01 12*	Ceras y grasas	10,05
20 01 35*	Restos de paneles solares valorizables	192	20 01 35*	Restos de paneles solares valorizables	199,5
15 01 10*	Envases contaminados valorizables	96	15 01 10*	Envases contaminados valorizables	10,05
20 03 01	Residuos urbanos	111.000	20 03 01	Residuos urbanos	6,15
20 01 38	Restos de madera valorizables	336.000	20 01 39	Restos de plásticos y envases no contaminados valorizables	10,05
20 01 39	Restos de plásticos y envases no contaminados valorizables	36.000	20 01 01	Restos de papel y cartón valorizables	5,1
20 01 01	Restos de papel y cartón valorizables	120.000	17 01 36	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	6,15
17 01 07	Residuos de la construcción y demolición	112.500	20 03 04	Lodos procedentes de baños químicos y de fosa séptica estanca	87,45
20 03 04	Lodos procedentes de baños químicos y de fosa séptica estanca	4.057,5			





No se han descrito en el estudio de impacto ambiental los residuos peligrosos susceptibles de generar la actividad. No obstante, es previsible la aparición de:

Tipo de residuo	Código LER	Peligroso (Si/No)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	Sí	Cubeto recogida aceite hormigonado, estanco y recubierto grava absorbente

3.2. La actividad no se encuentra catalogada como **potencialmente contaminadora de la ATMÓSFERA** según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. No resulta de aplicación la ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera. La generación de energía eléctrica directamente a partir de la luz solar no requiere ningún tipo de combustión, por lo que no se produce polución térmica ni emisiones de CO2 que favorezcan el efecto invernadero.

3.3. En cuanto a **SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS**, la actividad no generará vertido alguno procedente del proceso productivo. Los únicos vertidos que se efectuarán tanto en fase de obras como de funcionamiento, es la de los aseos específicamente (con fosa séptica), para los que según se ha manifestado se tomarán las medidas de gestión pertinentes. En el mantenimiento de las placas solares no se utilizarán productos abrasivos o peligrosos, y no se almacenará ningún tipo de producto líquido en la instalación que pudiese sufrir derrames o vertidos. En cuanto a vertidos accidentales que puedan tener repercusiones ambientales sobre el suelo, se contemplan los cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de construcción, pero adoptando medidas de correcta gestión de residuos, así como la existencia de depósitos de contención de aceite en transformadores que eviten derrames accidentales, el vertido se convierte en un riesgo fácilmente evitable.

Se estima que el riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales solo podría ser atribuible a cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de construcción, hechos que no deberían producirse.

3.4. Otras afecciones que pueden generarse por esta instalación como **RUIDOS, CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**, y otras molestias que serían competencia municipal, se ha puesto de manifiesto por el Ayuntamiento de Murcia en el informe del Servicio de Medio Ambiente de 30 de enero de 2018 que no existen inconvenientes, y se proponen una serie de medidas de carácter general, que quedan abarcadas con las incluidas en el Anexo I.

3.5. En relación con la posible incidencia sobre **SALUD PÚBLICA** las cuestiones que se ponen de manifiesto por la Dirección General de Salud Pública en los expedientes de Plantas Fotovoltaicas ponen de manifiesto la necesidad, aplicable en este caso por estar en un entorno natural y seminatural de carácter agrícola y forestal, de disponer de un plan de gestión de plagas para





conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos sobre la salud.

Así mismo, deberá atenderse a las normas legales de aplicación en salud pública y sanidad ambiental. A este respecto debe quedar acreditado en el proyecto, así como en el seguimiento de las medidas ambientales, que no se superan los niveles permitidos y está garantizada la protección sanitaria frente a emisiones radio-magnéticas de las viviendas, diseminados o núcleos de población más próximos a este proyecto.

3.6. La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), por medio de la Comisaría de Aguas, en informe de fecha 2 de abril de 2018 no prevé la existencia de impactos ambientales significativos en el **DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**. Aun así, solicita se justifique el origen del abastecimiento del agua previsto para la instalación como el modo en que se evacuarán las aguas residuales de todo tipo, tanto en la fase de construcción como en explotación. La promotora ha aportado separata con la “Justificación de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales en fase de construcción y explotación” con fecha de 1 de octubre de 2018, donde deja constancia de que se utilizarán recursos procedentes de cubas y camiones cisternas, y de que las aguas residuales que se produzcan se recogerán en fosa sépticas o estructuras estancas para posteriormente ser recogidas por empresa adecuada para su posterior tratamiento en planta depuradora.

Así mismo ha quedado acreditado en el procedimiento el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las Directrices de Ordenación del Territorio de Suelo Industrial, confirmándose, con informe favorable de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda que “...*todos los centros de transformación, inversores y cualquier tipo de instalación susceptible de contaminar el cauce, se encuentran a más de 200 metros de éste*”. Esto deberá quedar incluido en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

3.7. Los mayores impactos detectados derivan de las afecciones sobre el **PATRIMONIO NATURAL**. Según se pone de manifiesto en el informe de la OISMA de 18/09/2018, una vez realizados los estudios complementarios solicitados, en cuanto a la fauna su importancia en este territorio viene determinada por la heterogeneidad ambiental de la zona del proyecto, con dominio de cultivos arbolados de secano, sobretudo de almendros, y terrenos forestales de matorral con enclaves de pinar, que se entremezclan en un paisaje de pequeños cabezos, lomas, ramblizos y vaguadas.

Así mismo una buena distribución de los módulos minimizaría la afección sobre los terrenos naturales, y la conservación de linderos y márgenes de las vaguadas facilitaría la recuperación de la vegetación natural, la creación de corredores de fauna, así como la red de evacuación de las aguas de escorrentía.

No están justificadas las razones por las que la subestación deba quedar emplazada en terreno forestal, por lo que deberá situarse sobre terrenos ya transformados.

De las valoraciones hechas desde el punto de vista de la biodiversidad se estima que deben excluirse del proyecto la ocupación de una superficie aproximada de 80 hectáreas para evitar las afecciones a diferentes elementos de la biodiversidad. Además se deberá diseñar un programa de medidas de compensación en terrenos colindantes dirigidas a mejorar y mantener cultivos tradicionales con el





objetivo de fomentar la biodiversidad, o la restauración de hábitats de interés comunitario. Las características de este programa se recogen también en el Anexo 1. Estas condiciones fueron aceptadas por el promotor con fecha 1 de octubre de 2018.

La confirmación de la necesidad de excluir la superficie indicada por la OISMA, ha venido corroborada por la Subdirección General de Política Forestal, al corresponderse con superficie forestal en la que no podrán realizarse actuaciones de ningún tipo.

Además de la exclusión de esta superficie, dados los impactos de este proyecto, deberá diseñarse y desarrollarse una serie de medidas compensadoras que están recogidas en el apartado E del Anexo 1.

3.8. En el informe de 22 de marzo de 2018 la OISMA valora que los impactos a considerar en cuanto a **CAMBIO CLIMÁTICO** son las emisiones de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación, que serán ampliamente compensadas por la puesta en marcha de los módulos y la destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo, aspecto para el que habrá que adoptar una serie de medidas para compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente

3.9. Otro de los elementos del medio ambiente que se verían afectados con mayor intensidad es el **PAISAJE**, por ello, a través del procedimiento, el organismo competente, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, ha exigido un análisis adecuado que finalmente se ha realizado mediante un Estudio de Paisaje elaborado por la consultora Ingeniería Murciana, SL, fechado en octubre de 2018, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Según dicho estudio, la ubicación de la planta solar parece bastante adecuada dado su carácter de privacidad y seguridad. Además, al estar situada en una zona relativamente más baja que el resto del territorio circundante, existe una auténtica pantalla paisajística natural que protege la actuación de las cuencas visuales hacia el este y el sur. De hecho, la actuación no sería visible desde la principal vía de acceso a la zona.

Teniendo en cuenta que se van a quedar sin transformar unas 80 hectáreas por sus valores naturales, se estima que aún quedará más garantizado la protección del paisaje.

En cuanto a las vías de acceso, éstas son limitadas y de pequeña índole, lo que favorece la dispersión del impacto paisajístico y la poca incidencia de la actuación sobre futuros observadores que circulen por la zona.

En cualquier caso, se considera que deben incorporarse una serie de medidas correctoras que serán suficientes para no alterar negativamente la composición del paisaje y sus elementos percibidos desde un punto de observación.

3.10. Sobre el **PATRIMONIO CULTURAL** hay que destacar que, según consta en la Resolución dictada por la Dirección general de Bienes Culturales para este proyecto los trabajos de prospección realizados por el promotor han descubierto un nuevo yacimiento arqueológico bajo la denominación de Llano de Chaparra de época púnica y romano republicana. Se informa favorablemente las





propuestas de corrección de impacto recogidas en el informe realizado por el promotor haciendo algunas matizaciones respecto a las obras futuras en la zona. Estas cuestiones deben tenerse en cuenta en la aprobación y ejecución del proyecto. A este respecto hay que destacar que deberá quedar excluido el yacimiento de la zona afectada por las obras e infraestructuras de la planta solar. Por otra parte se indican una serie de medidas correctoras sobre el yacimiento arqueológico púnico y romano republicano, las cuales serán expuestas en el Anexo 1 del presente informe.

3.11. En relación con la **SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**, en fecha 8 de octubre de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en el cual se realiza una descripción del proyecto, se analizan los riesgos conforme a los planes de emergencia elaborados por la citada Dirección General, es decir:

- SISIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”.
- TRANSMUR: “Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril”.
- INFOMUR: “Plan especial de Protección Civil para incendios Forestales”.
- Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Alcantarilla” (PLANQUIAL).

El informe concluye indicando que desde el punto de vista de las competencias de protección civil, entienden que el desarrollo de la actividad es compatible con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente. Por otra parte se indican una serie de medidas a tener en cuenta que son enumeradas en el Anexo 1 de este Informe

3.12. Por último, hay que tener en cuenta que, según consta en los informes emitidos por el Ayuntamiento de Murcia, y por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, la **CLASIFICACIÓN DE LOS SUELOS** que serían ocupados por la planta según se establece en el Plan General Municipal de Ordenación, sería la siguiente:

“Urbanizable sin sectorizar. Calificación SB-C3. *“Bordes Serranos con aptitud turística. Campos del Noroeste. Cañada Hermosa”* y,

“No Urbanizable. NF. *Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales”*.

Estas clasificaciones conllevan que *“...el uso solicitado para la instalación de Planta Solar Fotovoltaica podrá ser autorizado de forma excepcional como actuación de interés público por parte del órgano competente autonómico”*.

Según se exponía por el promotor en su escrito de fecha 26/07/2018 remitido por el órgano sustantivo, se había solicitado la tramitación de esta autorización excepcional ante el Ayuntamiento de Murcia.

A este respecto habrá que tener en cuenta los cambios que se deben producir en el proyecto por el cumplimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, que suponen la exclusión de una superficie aproximada de 80 ha, tal y como se recoge en el Anexo 1 y 2, que deberán conservarse y en las que no podrá realizarse ninguna actuación que suponga la transformación de sus condiciones y vocación natural.





4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 41 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 15 de octubre de 2018, se formula **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** del **Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Torres de Cotillas de 49,98 MW en Paraje Cañada Hermosa, t.m. de Murcia**, en los términos establecidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en los Anexos I, II y III.

Para la autorización de este proyecto, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de aquellas otras condiciones que no son de carácter ambiental.

En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el **promotor** remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental**. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata.





ANEXO I

Se deberán incorporar al proyecto las condiciones y medidas recogidas en este Anexo, así como las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Estudio del Paisaje de octubre de 2018 (el que es "suficiente" para la Dirección General de Ordenación del territorio, Arquitectura y Vivienda) que no se opongan a éstas. De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán de obligado cumplimiento para el promotor y objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
3. Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.
4. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. La ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
6. En el trámite del uso excepcional habrá que tener en cuenta los cambios que se deben producir en el proyecto derivados del cumplimiento de esta Declaración de Impacto Ambiental que suponen la exclusión de esta instalación de una superficie aproximada de 80 ha en las que no se podrá realizar ninguna actuación que suponga la transformación de sus condiciones y vocación natural. La identificación de las zonas a excluir está recogida en la medida 56 de este Anexo 1 y en el Anexo 2.





7. El promotor deberá a incluir en el presupuesto del proyecto todas las medidas ambientales propuestas por el promotor y recogidas en el presente anexo, con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto

B) PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

8. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
9. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite el aporte de materiales de obra a estas vías.
10. Se limitará y adecuará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, para evitar la producción de polvo lo que también reducirá la contaminación acústica.
11. Las actividades generadoras de polvo (tales como la carga y descarga de material pulverulento) se interrumpirán en situaciones de fuerte viento. No obstante podrá continuarse en casos excepcionales que sean justificables, empleándose barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
12. Se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
13. La carga y descarga del material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
14. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión, suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados) y debidamente señalizados.
15. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera, estando prohibido incineraciones de material de cualquier tipo. La maquinaria que se utilice en todas las fases del proyecto y su explotación, deberán estar en perfecto estado, y actualizado su mantenimiento, de manera que no se produzcan emisiones inadecuadas por su actividad.
16. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento sean eléctricos.
17. En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, en el ámbito municipal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En caso necesario, se adoptarán las medidas necesarias para la prevención de posibles molestias por polvo que pudieran provocarse.





C) RESIDUOS.

Fase de montaje y construcción.

18. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Así mismo se deberá cumplir las obligaciones de la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia.
19. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
20. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
21. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
22. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
23. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de material o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
24. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).





25. Los residuos generados no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Asimismo, se garantizará que las obras, y maquinaria, minimicen sus efectos negativos sobre infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias del entorno.

En fase de explotación.

26. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos
27. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
28. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
29. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
30. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
31. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.





32. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
33. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
34. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
35. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
36. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
37. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
38. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
39. En materia de los residuos asimilables a residuos domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria (BORM nº60 de 12 de marzo de 2002.).
40. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
41. En cuanto a los residuos sólidos urbanos, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/03/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y





Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.

42. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas

D) SALUD PÚBLICA

43. Se dispondrá de un plan de gestión de plagas que garantice la proliferación de organismos nocivos y que minimice los riesgos sobre la salud.
44. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.
45. Debe quedar acreditado en el proyecto, así como en el seguimiento de las medidas ambientales, que no se superan los niveles permitidos y está garantizada la protección sanitaria frente a emisiones radio-magnéticas de las viviendas, diseminados o núcleos de población más próximos a este proyecto.

E) PROTECCIÓN FRENTE A RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

46. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, así como a lo establecido en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia y en la Ordenanza Municipal de ruido del Ayuntamiento de Murcia.
47. El uso de iluminación exterior de la instalación se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior del Ayuntamiento de Murcia. Deberá adoptar en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc).
48. La iluminación de la subestación eléctrica se realizará de forma que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
49. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, restringiendo la iluminación al mínimo necesario incluyendo la seguridad de





las personas y de las instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:

- i. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo sin emisión al hemisferio superior, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo. No podrán utilizarse sistemas de iluminación que envíen o proyecten luz hacia el cielo, ni se escape luz hacia otras zonas.
 - ii. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.
50. Durante las obras se evitarán aglomeraciones de tránsito de vehículos y las obras de ejecución se desarrollarán en horario de jornadas matinales y tardes, nunca nocturnos.
51. Todas las obras se ejecutarán específicamente en periodo diurno.
52. Se deberá tener en cuenta la Ordenanza Municipal Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. (BORM N.º 109 de 14 de mayo de 2011). (medida del Ayto.)

F) PATRIMONIO NATURAL

Previamente al proyecto de explotación, se realizará un programa que recoja las siguientes medidas relacionadas con la biodiversidad, que deberá ser informado favorablemente por la Dirección General de Medio Natural.

53. El vallado de las instalaciones deberá cumplir con las características previstas en el artículo 24.10 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que establece como requisitos mínimos. En este caso además deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 9.6.2.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia, que establece que el cercado metálico de características del cinegético deberá tener con el fin de permitir el flujo de fauna. Se entenderá por cercado cinegético metálico el que posea las siguientes características: el área mínima de retículos que la deberán conformar será de 300 cm² al menos, con una dimensión mínima de sus lados de 10 cm, y en la hilera situada a 60 cm del borde inferior de la malla, los retículos deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.
54. Respecto a la línea aérea de alta tensión incluida en el proyecto, deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
55. Se deberán crear de charcas a modo de bebedero para dar soporte a la fauna silvestre del entorno en áreas perimetrales a la explotación, especialmente en zonas más próximas a espacios forestales. Para estas charcas se puede aprovechar el agua de lluvia caída en las instalaciones, recogida en algún tipo de almacenamiento a modo de aljibe o la creación de pequeñas balsas, que recojan las escorrentías.





56. Se dispondrá de las **áreas de conservación** dibujadas en la figura del **Anexo 2** (de aproximadamente 80 ha) en la que no podrán realizarse actuaciones de ningún tipo, a saber: desmontes, nivelaciones o roturaciones. Esta superficie se corresponde con terrenos ocupados por hábitats naturales y relieves asociados (lomas, cumbres, vaguadas), y zonas de cultivo agrícola extensivo para su conservación a efectos de mantenimiento de la biodiversidad faunística. En esta zona no podrá implantarse ninguno de los elementos que constituyen la Planta Solar Fotovoltaica (módulos, guías, cableado eléctrico, subestación eléctrica, edificios de inversores, apertura de caminos, etc.).

Áreas de conservación					
Polígono	Parcela	Ha	Grupo	Uso SIGPAC	Ha
79	5	42,07	Cultivos generalmente de secano o extensivos	Frutales	0,01
79	7	14,47		Frutos secos	8,12
79	51	14,57		Frutos secos y olivar	0,49
79	68	5,51		Olivar	3,58
79	69	2,82		Tierras arables	9,11
79	9000	0,04	Zonas naturales o seminaturales	Pasto arbustivo	57,91
79	9011	0,09		Pasto con arbolado	0,03
SUMA		79,57	Zonas no agrarias	Improductivos	0,08
				Viales	0,23
			SUMA		79,57

57. Por medio de adquisición, convenios o acuerdos con propietarios de zonas próximas a la Planta Solar Fotovoltaica, se deberá realizar una gestión en una superficie mínima de 15 ha., de las 121.56 ha. propuestas en el plano adjunto (**Anexo III Zonas Potenciales de Conservación**), que tendrá como objetivo la mejora o mantenimiento de cultivos tradicionales (cereales, olivar, almendros, etc.) con objeto de fomentar la biodiversidad, o la restauración de hábitats de interés comunitario.

Zonas Compensación		
Zona	Polígono	Ha
1	79	31,31
1	83	13,52
2	79	12,82
3	79	18,74
4	79	24,30
4	80	9,41
4	81	11,47
SUMA		121,56

Estas actuaciones referentes a la compra o establecimiento de acuerdos con propietarios de parcela próximas a la PSF deberán ser recogidas en un documento que incluya: titular de la parcela, localización (polígono; parcela; superficie), tipo de cultivo, actuación llevada a cabo para favorecer los hábitats de interés comunitario, o bien la biodiversidad, fauna, o ambas, cronograma de los trabajos y presupuesto en su caso. Dicho documento deberá estar incluido en el programa de medidas relacionadas con el patrimonio natural que deberá ser validado por la Dirección General de Medio Natural con anterioridad a la explotación del proyecto.





bien la biodiversidad, fauna, o ambas, cronograma de trabajos y presupuesto, en su caso.

Grupo	Uso SIGPAC	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	SUMA
Cultivos generalmente de secano o extensivos	Frutales	8,55				8,55
	Frutos secos	10,63	2,78	3,79		17,19
	Olivar	5,66	0,00		0,04	5,71
	Tierras arables	7,60	0,43	0,06	11,09	19,18
Zonas naturales o seminaturales	Corrientes y superficies de agua			0,04	4,42	4,46
	Forestal	0,02			0,01	0,02
	Pasto arbustivo	7,42	9,61	2,21	28,56	47,80
	Pasto con arbolado	0,74		12,54	0,16	13,44
Zonas no agrarias	Improductivos	2,45			0,02	2,47
	Viales	1,54		0,09	0,88	2,51
	Zona urbana	0,23				0,23
SUMA		44,83	12,82	18,74	45,18	121,56

58. Se instalarán 50 cajas anideras en elementos naturales (árboles) o artificiales (edificación, postes, etc.) para la carraca europea, cuya localización deberá estar indicada en el programa de medidas relacionadas con el patrimonio natural.
59. No se desbrozará más superficie que la estrictamente necesaria para las obras proyectadas, evitando dañar la vegetación en las zonas limítrofes. A este respecto se realizará una distribución de los módulos solares que minimice la afección sobre terrenos naturales, conservando linderos y márgenes de las vaguadas y la red natural de evacuación de las aguas de escorrentía.
60. La subestación quedará emplazada dentro de las instalaciones sin afectar a terrenos de naturaleza forestal.
61. Sólo se trasladarán y/o se eliminarán las plantas y especies establecidas en el interior de la parcela donde se instalarán las placas solares y elementos asociados.
62. En caso de que se realice algún tipo de revegetación, las especies arbóreas y arbustivas empleadas serán autóctonas de la zona.
63. No se aplicarán herbicidas ni pesticidas químicos en el área de ocupación y solo se utilizarán medios mecánicos como tratamientos de roza. La revegetación de las áreas del parque se tratará con desbrozadora mecánica. Por tanto, no se emplearán al efecto tratamientos químicos, herbicidas o pesticidas.
64. Se utilizarán caminos preexistentes tanto para la obra como para la explotación de la planta, así como para las instalaciones y línea eléctrica. Previamente a la aprobación del proyecto de explotación, se presentará la relación de caminos por la que se realizará el acceso a la planta, tanto la apertura de nuevos caminos, así como el ensanche de los existentes, debiendo especificar su anchura y tipo de vegetación de márgenes y si afecta al sistema hidrológico.
65. En cualquier zona será incompatible:
 - Encender fuego cerca de zonas con vegetación natural y en general, donde exista riesgo de incendio





- Manipular combustibles, aceites y productos químicos en zonas donde se pueda afectar a raíces, brotes, etc.
- Circular con maquinaria fuera de los caminos o lugares previstos para ello.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA, LOS USOS DEL SUELO Y LA HIDROLOGÍA.

66. Será preceptiva la autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura para la ejecución del proyecto por afectar en su ubicación a la zona de protección de cauces que establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
67. Durante la fase de construcción y montaje, se minimizará la afección debida a los movimientos de tierra.
68. Tanto en el proyecto, como en las fases de explotación, funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, manteniendo el régimen general de escorrentía de la zona, favoreciendo la llegada laminada de los caudales al Barranco de la Zarza en el lindero noroeste de la planta.
69. Deberá tenerse acreditada la procedencia y autorizaciones necesarias del agua que se suministra mediante cubas, incluida a necesaria para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, teniendo garantizado que no se producirán vertidos de aguas residuales procedente de estas labores. La gestión de las aguas residuales que se generen será realizada por empresas autorizadas para tal fin.
70. La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
71. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
72. No se realizarán acopios de ningún tipo de material, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.
73. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
74. Durante la fase de obra civil, y en la explotación se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
75. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.





76. En el acondicionamiento de los límites de las instalaciones, se respetará la superficie de cultivos de las parcelas colindantes, no alterando ni afectando a las infraestructuras agrícolas preexistentes. Igualmente se mantendrán en perfectas condiciones las zonas forestales colindantes.
77. Los apoyos del cableado deberán estar suficientemente protegidos de manera que no constituyan obstáculo para las explotaciones agrícolas del entorno, evitando la ocupación de caminos, acequias o la interferencia en el uso y trasiego normal de la maquinaria.
78. El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor peso de los vehículos que transportaran el material y la maquinaria. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se repondrá el que resulte dañado.
79. Los viales de acceso a la instalación solar no deberán obstaculizar los accesos a las fincas colindantes. La ubicación de las instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionarán molestias a las zonas agrícolas limítrofes con la actuación.
80. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
81. Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de limpieza serán vertidos a la fosa séptica instalada para tal uso. Dicha fosa será de filtro ecológico.
82. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
83. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
84. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
85. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
86. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- a. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - b. Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
87. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
88. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
89. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
90. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

91. El promotor debe presentar antes del inicio de las obras, ante la Dirección General de Medio Natural una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (21,187 toneladas por hectárea) que se concretará en un Plan de Compensación que deberá obtener el visto bueno de este departamento de la Administración regional competente en materia de Cambio Climático. En este plan se cuantificará la superficie real en la que se alterará la función de sumidero.
92. El promotor debe depositar una fianza o mecanismo equivalente, a decidir por el órgano sustantivo, por la cantidad, en euros, resultante de multiplicar las hectáreas en la que se alterará la función de sumidero, por 762 euros por hectárea (21,187 toneladas de carbono equivalente a 76,27 tm. CO2 igual a 762 euros por hectárea afectada).
93. El promotor debe concretar en el PLAN COMPENSACIÓN anteriormente señalado las medidas a tomar en el suelo ocupado por la instalación para evitar la escorrentía y los daños en caso de lluvias torrenciales.
94. El promotor debe concretar el consumo anual de agua (en la etapa de funcionamiento) y deberá obtenerla en la medida posible del agua de lluvia caída sobre las instalaciones mediante almacenamiento a modo de aljibe para este uso.





95. En relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 183,5 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.
96. El promotor tendrá la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.

I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

97. Se deberá tener en cuenta la Ordenanza Municipal de Captación solar, en concreto el artículo 7 referente a la protección del paisaje. (BORM N.º 109 de 14 de mayo de 2011).
98. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno.
99. El mantenimiento procurará conservar la integración cromática y tipológica de las edificaciones e infraestructuras.
100. El vallado de la instalación se complementará con la plantación de especies arbustivas autóctonas de distintas alturas, intercalando algún conjunto de árboles de mayor que, sin necesidad de crear un efecto de barrera tupida, ayude a una mejor integración de la instalación en el carácter del paisaje circundante. Para la determinación de estas especies se consultará con la Dirección General de Patrimonio Natural

J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

101. En materia de protección del Patrimonio Cultural, deberán adoptarse las siguientes medidas sobre el yacimiento arqueológico púnico y romano republicano del Llano de Chaparra, derivadas de lo informado por la Dirección General de Bienes Culturales en su Resolución de Autorización de 8/10/2018:
 - 99.1. El área de delimitación del yacimiento denominado "Llano de Chaparra", quedará fuera de la zona de implantación de los paneles solares y cualquier otra infraestructura prevista durante la ejecución del proyecto.
 - 99.2 Durante la fase de ejecución del proyecto, se delimitará en el terreno el perímetro del yacimiento arqueológico mediante clavillas y malla de balizamiento naranja para señalización de obras de polipropileno estabilizado anti UV, o similar.





99.3 Se señalará el yacimiento mediante carteles indicadores (al menos uno) sobre soporte metálico donde constará perfectamente visible y legible desde varios metros de distancia, el logotipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho cartel irá sobre base de hormigón removible o anclaje metálico clavado en el terreno, nunca sobre soporte que precise excavación ni movimiento del terreno.

99.4 Sobre la zona delimitada como yacimiento no se podrá realizar acopio de materiales de obra, no circulará ni se estacionará maquinaria ni vehículos. Ni mucho menos se realizarán desbroces, movimientos de tierra ni desmontes. Tampoco se realizarán acopios de materiales de obra, ni maquinaria, permaneciendo el terreno ocupado por el yacimiento en el estado actual en que se encuentra.

99.5 Los trabajos en su entorno contarán con supervisión arqueológica.

99.6 En caso el caso de que por necesidades del proyecto, la zona delimitada como área protección tuviera que ser afectada por las labores de construcción, el hecho se notificará previamente al Servicio de Patrimonio Histórico. Cualquier actuación en el ámbito del yacimiento deberá contar previamente con una actuación arqueológica cuyas características serán definidas en resolución al proyecto concreto emitida por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural.

99.7 Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

102. Deberá aplicarse la normativa de construcción sismorresistente vigente para los elementos de edificación previstos.
103. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
104. Se contemplarán las medidas adecuadas frente al riesgo sísmico que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismo-resistente,
105. Ante un posible accidente por transporte de mercancías peligrosas en el tramo de la RM-15, se deberán atender y seguir las indicaciones de las autoridades competentes.





106. Ante un posible accidente grave en la empresa Derivados Químicos de Alcantarilla Seguir, se deberán atender y seguir las indicaciones de las autoridades competentes
107. Para estos riesgos deberán tenerse presentes los mapas de riesgo más actualizados que se pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://112m.com/dgsce/visor/>.

L) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

108. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Estudio de Paisaje y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que sea más fácil la supervisión y el seguimiento de cada una de ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria realizada.
109. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
110. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
111. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.



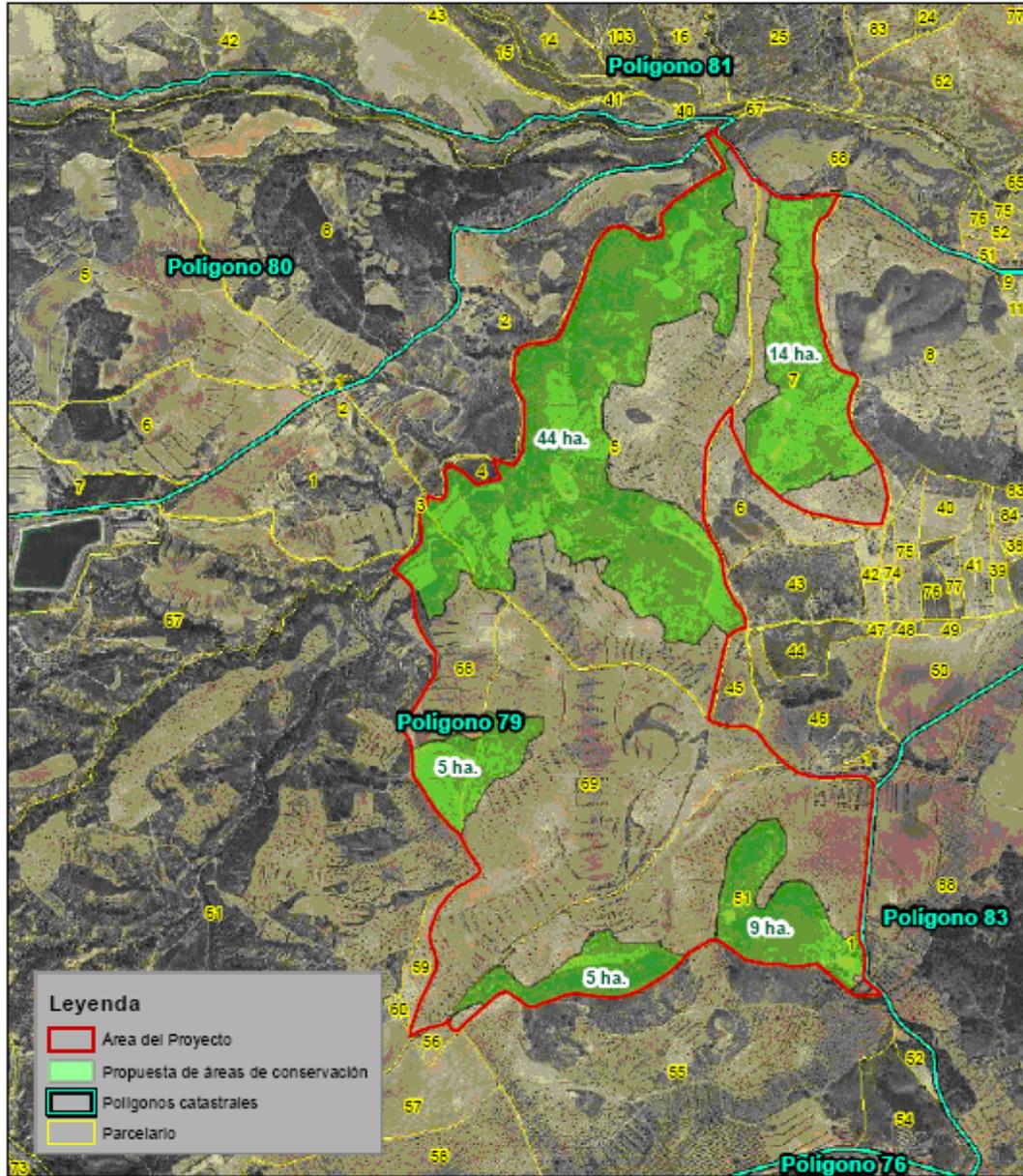


ANEXO II

Planta Solar Fotovoltaica "CSF Torres de Cotillas" (Photosolar Medina 3, SL)

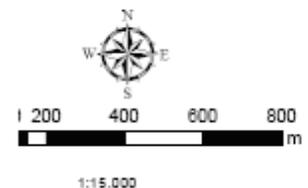
Anexo II
Áreas de conservación

Referencias:
EIA20180007
SI20180013



Áreas de conservación		
Poligono	Parcela	Has
79	5	42,07
79	7	14,47
79	51	14,57
79	68	5,51
79	69	2,82
79	9000	0,04
79	9011	0,09
SUMA		79,57

Grupo	Uso SIGPAC	Has
Cultivos generalmente de secano o extensivos	Frutales	0,01
	Frutos secos	8,12
	Frutos secos y olivar	0,49
Zonas naturales o seminaturales	Olivar	3,58
	Tierras arables	9,11
Zonas no agrarias	Pasto arbustivo	57,91
	Pasto con arbolado	0,03
	Improductivos	0,08
	Viales	0,23
SUMA		79,57



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
15/10/2018 14:04:28
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 779d1213-aa03-4310-6826-6827318



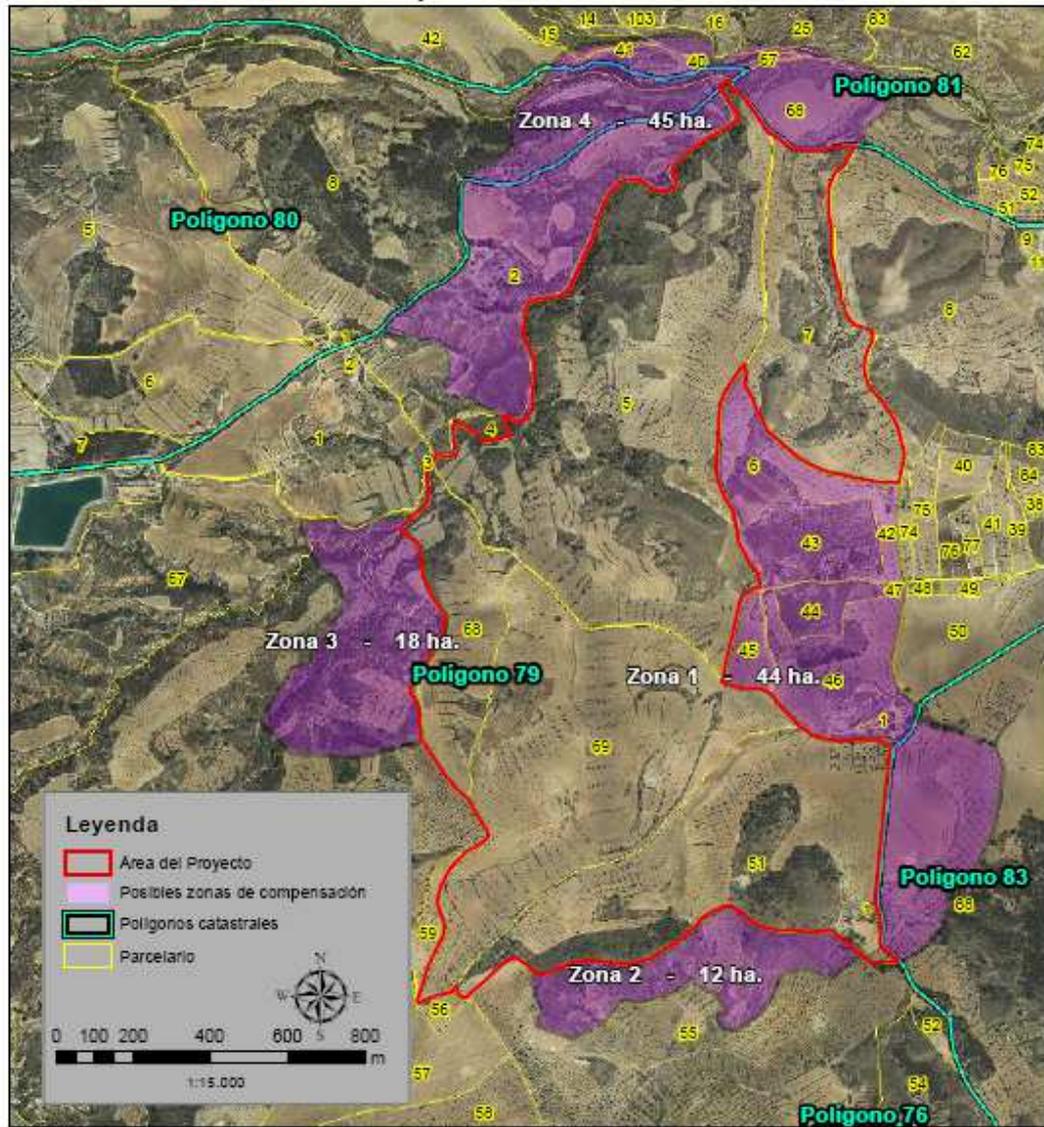


ANEXO III

Planta Solar Fotovoltaica "CSF Torres de Cotillas" (Photosolar Medina 3, SL)

Anexo III
Posibles zonas de compensación

Referencias:
EIA20180007
SI20180013



Zona	Poligono	Has
1	79	31,31
1	83	13,52
2	79	12,82
3	79	18,74
4	79	24,30
4	80	9,41
4	81	11,47
SUMA		121,56

Grupo	Uso SIGPAC	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	SUMA
Cultivos generalmente de secano o extensivos	Frutales	8,55				8,55
	Frutos secos	10,63	2,78	3,79		17,19
	Olivar	5,66	0,00		0,04	5,71
Zonas naturales o seminaturales	Tierras arables	7,60	0,43	0,06	11,09	19,18
	Comientes y Forestal	0,02			0,04	4,46
	Pasto arbustivo	7,42	9,61	2,21	28,56	47,80
	Pasto con arbolado	0,74		12,54	0,16	13,44
Zonas no agrarias	Improductivos	2,45			0,02	2,47
	Viales	1,54		0,09	0,88	2,51
	Zona urbana	0,23				0,23
SUMA		44,83	12,82	18,74	45,18	121,56

